

RECURSO DE REPOSICION Proceso 2018-376

plinio hurtado <pliniohurtadoabogado@gmail.com>

Mié 19/01/2022 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jorgebarogarzon@gmail.com <jorgebarogarzon@gmail.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

En archivo adjunto y dentro del término establecido por el Decreto 806 de 2020, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha de 13 de enero de 2022, dentro del proceso de referencia; 2018-376

Sin otro particular

Cordialmente

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO

PLINIO HURTADO MONTAÑO

Abogado

POSDATA: Se envía correo electrónico a el Doctor JORGE BARO.

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO 2018-00376

DEMANDANTE: CLAUDINA FLOREZ DE BARRETO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSE EZEQUIEL LOMBANA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto 13 de enero de 2022

PLINIO HURTADO MONTAÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandante, dentro del término legal, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el propósito de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra del auto de fecha 13 de enero de 2020** y notificado en estado de fecha 24 de enero de la misma anualidad solicitándole desde ya sea **REVOCADO PARCIALMETE**, para lo cual solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

1. El auto recurrido debe ser corregido y aclarado en los términos realizados por su despacho en auto de fecha 5 de marzo de 2020, donde inequívocamente se le atribuye a la señora INELDA PULIDO PULIDO, la calidad de “tenedora”, y NO poseedora como se hace en el auto de enero 13 de 2022, al denominarla “poseedora”, lo cual constituye prejuzgamiento y está en contravía de la decisión de fecha 5 de marzo de 2020; así mismo, se debe corregir el numeral 6 del auto impugnado cuando se refiere a restitución de “posesión”, cuando lo correcto es “tenencia”, en los términos de lo ordenado igualmente en auto de fecha 5 de marzo de 2020.
2. Debo reiterar que, dentro de las presentes diligencias, la señora BLANCA INELDA PULIDO, siempre ha reconocido que mi representada es la propietaria del inmueble objeto de restitución, que su tenencia al momento de la restitución y oposición temeraria es producto de la tenencia que tenía el señor JOSE EZEQUIEL LOMBANA (Q.E.P.D).
3. Por otra parte, es importante recordar al despacho, que el extremo demandante ya realizó la restitución de la tenencia del inmueble objeto de litigio, a la señora BLANCA INELDA PULIDO, tal como consta en diligencia de fecha 20 de febrero de 2021 realizada ante

testigos, y de la cual ya reposa constancia en el expediente, por lo que la misma ya constituye un hecho superado.

Petición

1. Como consecuencia de lo anterior solicito, sea **REVOCADO PARCIALMENTE**, el **auto de fecha 13 de enero de 2022**, y notificado en estado de fecha 14 de enero de 2022.

Atentamente,


PLINIO HURTADO MONTAÑO

C.C. No 4.779.442 de Timbiqui (Cauca)

T.P. No 355.345 del C.S.J